



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintinueve de agosto de dos mil veintidós

**2022 – 00462**

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.**- Se debe excluir la pretensión relativa a la fijación de una cuota alimentaria en favor de los niños **SANTIAGO VILLADA ZAPATA y MATEO VILLADA ZAPATA**, ya que se rige por el rito del proceso declarativo verbal sumario y, el presente asunto se tramita como un proceso liquidatorio, siendo excluyentes entre si las pretensiones. (Art. 82, Numeral 4º en concordancia con el Art. 88, numeral 3º del Código General del Proceso)

**SEGUNDO.**- Teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos no es procedente la medida cautelar solicitada, se deberá acreditar con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022)

**TERCERO.**- No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada de la parte demandada, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada. (Art. 8º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)

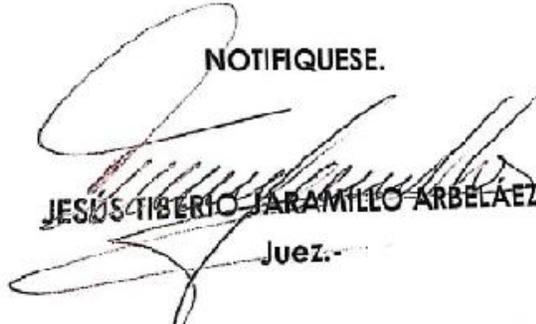
**CUARTO.**- Se deberá allegar poder debidamente otorgado a profesional del derecho inscrito de conformidad con lo establecido en nuestro estatuto procesal en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda con las formalidades descritas y, se deberá enviar la misma, sus anexos, auto

inadmisorio y escrito de subsanación al correo de la demandada, conforme lo manda el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.